

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA EN EL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se otorga la acreditación al partido político nacional Convergencia, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvo su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), entre otros, el partido político nacional Convergencia.

II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas, entre ellos el partido Convergencia.

III.- Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se aplicaron las disposiciones legales vigentes en aquel momento.

En el señalado acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos

Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61 % de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, entre otras cosas, se contempló un nuevo régimen relativo a la acreditación, y pérdida de la misma, de los partidos políticos nacionales.

V. Con fecha 2 de febrero del 2009 se recibió comunicación del partido político nacional Convergencia solicitando su acreditación, y acompañando para tal efecto la documentación referida en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

VI. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas resolver sobre la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales,

de conformidad con los artículo 51 y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 51.- Los partidos políticos nacionales se acreditan. Se registran; los partidos políticos locales constituidos conforme a la Constitución Política del Estado y a este Código se registran.

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

...

IX. Resolver sobre la solicitud de registro y acreditación de los partidos políticos; así como de las modificaciones que se hagan a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en el caso de los partidos políticos locales;

...

XLII. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

2.- Que el artículo 52 Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos, para obtener su acreditación, deberán de entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la documentación referida en el propio dispositivo:

Artículo 52.- Para obtener su acreditación, los partidos políticos nacionales deberán entregar al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, previamente al inicio del proceso electoral, la documentación siguiente:

I. Constancia de su registro vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;

II. Un ejemplar de su declaración de principios, programas de acción y estatutos;

III. Escrito con el señalamiento del domicilio oficial en la capital del Estado; y

IV. Comunicación mediante la cual se registre la integración de su órgano estatal de dirección y demás órganos partidarios en la entidad, y se haga la designación de sus representantes, propietario y suplente ante el Consejo General.

3.- Que en la comunicación de fecha 29 de enero del 2009, el partido político nacional Convergencia acompañó todos y cada uno de los documentos señalados en el referido artículo 52 del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas.

4.- Que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código de la materia, resulta procedente la solicitud de acreditación del partido político nacional Convergencia, máxime que se han colmado los parámetros legales para la procedencia de su petición, básicamente a la luz de lo establecido en el artículo 41, base 1, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

Artículo 69.- Es causa de pérdida de la acreditación de un partido político nacional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas la cancelación de su registro en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Que de conformidad con las disposiciones citadas podemos colegir lo siguiente:

a) Un partido político nacional solamente pierde su acreditación en el Estado cuando se cancela su registro ante el Instituto Federal Electoral en los términos

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

c) Si un partido político nacional carece de acreditación, deberá solicitar la misma ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acompañando la documentación señalada en el artículo 52 del Código de la materia.

6.- Que en conclusión, y de conformidad con la documentación remitida por el partido político nacional Convergencia, se tiene que: éste cuenta con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral; acompañó un ejemplar de sus documentos básicos; ha señalado su domicilio oficial en la capital del Estado y ha acompañado comunicación para solicitar el registro de su órgano estatal de dirección, demás órganos partidarios y los representantes ante el Consejo General de este Instituto. Además, dicha solicitud se ha hecho previamente al inicio del proceso electoral.

7.- Que conforme a lo anterior, y en aplicación directa de los artículos 41, base I, primer párrafo y 116 fracción IV, incisos e), g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 72, 84, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones IX y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente otorgar la acreditación al partido político nacional Convergencia en la entidad ante este órgano electoral, con las consecuencias legales que este acto implica.

8.- De conformidad con lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 141, fracciones V y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se deberá remitir el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por acreditado al partido político nacional Convergencia en la entidad ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el considerando 8 del presente acuerdo, remítase el presente expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero del 2009

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 2 EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2009. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; Rúbrica; C. JOSÉ CELSO HERRERA ALVAREZ.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- Rubricas.